



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE AMBALEMA TOLIMA

Ambalema, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 2005 - 00025
Proceso: Ejecutivo
Ejecutante: SENA
Ejecutado: MUNICIPIO DE AMBALEMA

OBJETO

Procede el Despacho a dictar auto en aplicación al artículo 507 del C.P.C. por expresa remisión del artículo 625 núm. 4 del C.G.P., dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía que adelanta el SENA contra el MUNICIPIO DE AMBALEMA.

CONSIDERACIONES

El inciso segundo del artículo 507 del C.P.C., Señala: *"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*.

Mediante auto de fecha 16 de febrero de 2005 se libró mandamiento de pago dentro del presente proceso a cargo del MUNICIPIO DE AMBALEMA con fundamento en la obligación contenida en la Resolución 0351 del 30 de mayo de 2001 base de recaudo en el presente asunto.

La notificación del mandamiento de pago al ejecutado, se realizó según establecen los arts. 315 al 320 del C.P.C., concurriendo a su notificación

personal; y por aviso, guardando silencio. Como quiera que no fuesen presentadas excepciones oportunamente, y el proceso de Reorganización ya culminó, corresponde al Despacho continuar con la ejecución por las sumas de dinero adeudadas e indicadas en el mandamiento de pago, así como decretar las medidas cautelares solicitadas.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía que adelanta el SENA contra el MUNICIPIO DE AMBALEMA, en los términos del mandamiento de pago y de conformidad con la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. PRACTICAR la liquidación del crédito correspondiente.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Por secretaria liquídese.

CUARTO. FIJAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante, la suma equivalente cien mil pesos (\$100.000) m/cte., para que sean tenidos en cuenta en el momento de la liquidación de costas en esta instancia.

QUINTO. DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y corrientes del Banco Agrario de Colombia del Municipio de Alvarado – Tolima, a nombre del Municipio de Ambalema. Límitese la anterior medida a la suma de un millón ciento cuarenta y dos mil pesos (\$1.142.000=) M/cte., para la efectividad de la medida por Secretaria líbrese oficio al gerente del Banco Agrario a fin de que retenga los dineros y los sitúe a disposición del Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales que tiene con la entidad.

Notifíquese y cúmplase,

FERNANDO MORALES LEAL

Juez